

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y EN SUBSIDIO DECLARATORIA DE NULIDAD. REF: EJECUTIVO RADICADO No.: 1500131530022021-00287 DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ DEMANDADO: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS

Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>

Mar 10/10/2023 8:01 AM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (6 MB)

SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD- RAD. 2021-0287.pdf;

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.
E.S.D.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y EN SUBSIDIO DECLARATORIA DE NULIDAD.
REF: EJECUTIVO RADICADO No.: 1500131530022021-00287
DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ
DEMANDADO: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS**

En mi calidad de apoderada de las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, demandadas dentro del proceso de la referencia, me permito en documento adjunto presentar solicitud de control de legalidad en subsidio de declaratoria de nulidad conforme a las manifestaciones allegadas en documento anexo.



**Angie Thalía Rodríguez Ángel
c. c. n.º 1.049.651.782 de Tunja
T. P. n.º 339.703 del C. S. de la J.**

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE CONTROL DE LEGALIDAD Y EN SUBSIDIO DECLARATORIA DE NULIDAD.

REF: EJECUTIVO RADICADO No.: 1500131530022021-00287

DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ

DEMANDADO: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS

En mi calidad de apoderada de las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, demandadas dentro del proceso de la referencia, me permito en documento adjunto presentar solicitud de control de legalidad en subsidio de declaratoria de nulidad conforme a siguientes,

HECHOS:

1. En atención a demanda ejecutiva presentada por apoderado del señor **ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ**, se libró mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2022, en contra de los herederos determinados del señor : **GILBERTO MUÑOZ TOVAR**, entre los cuales se encuentran mis poderdantes, las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, las cuales fueron notificadas de manera personal, a sus correos electrónicos, cristy281830@gmail.com y llinis76@hotmail.com el día 28 de marzo de 2022, como se indica a continuación.

De: Herran Martínez Abogados <judicialherranmartinez@gmail.com>
Enviado: lunes, 28 de marzo de 2022 2:41 p. m.
Para: cristy281830@gmail.com <cristy281830@gmail.com>; llinis76@hotmail.com <llinis76@hotmail.com>
Asunto: NOTIFICACION PERSONAL RAD. 2021-00287

Señora,
NOMBRE: ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN: Carrera 11 N° 19-90 Oficina 303.
CORREO ELECTRÓNICO: cristy281830@gmail.com y llinis76@hotmail.com

Buenas Tardes

Cordial Saludo

Me permito enviar la Notificación personal, demanda , el auto admisorio de la demanda, reforma de la demanda y auto que admite la reforma de la demanda del proceso 2021-00287 , que se lleva en su contra en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA.

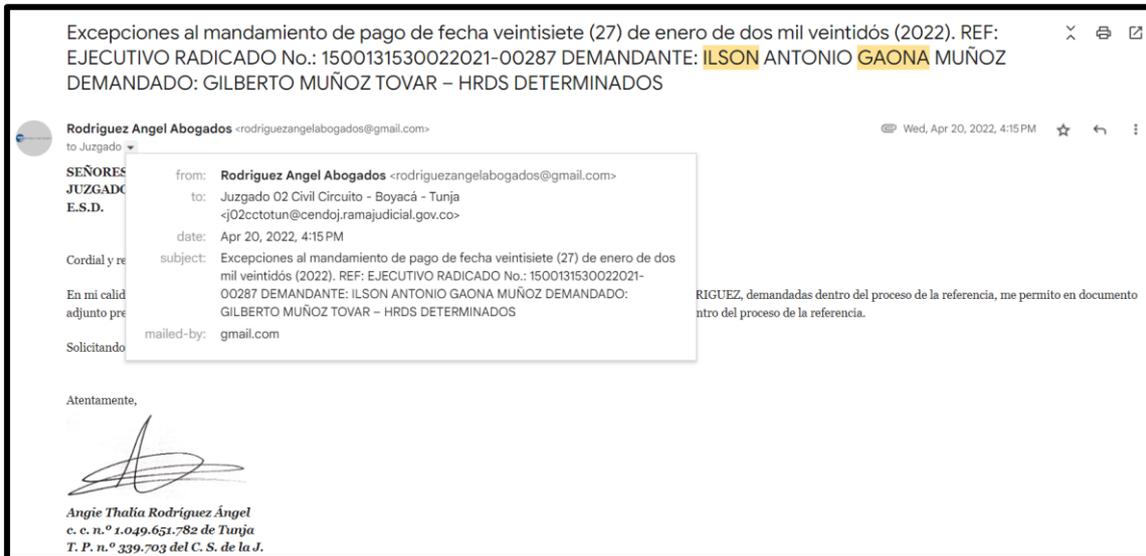
Cordialmente

FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROJAS
Abogado

2. En atención a lo anterior, las antes referidas, me confieren poder especial para ser representadas dentro del tramite en cuestión, presentado en virtud de dicho mandato



excepciones al mandamiento de pago de fecha 27 de enero del 2023, mediante correo electrónico el día 20 de abril de 2023, como consta en la siguiente imagen. Contestándose en el termino establecido en el Art. 391, de conformidad a lo establecido en el entonces vigente Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy ley 2213 de 2022), así como la suspensión de términos en virtud de vacaciones de semana santa dada en C I R C U L A R PCSJC22-3 de fecha 05 de abril de 2022.



Rodriguez Angel Abogados

- Ahora bien, el despacho en providencia de fecha 14 de julio de 2023, indica que lo siguiente *“como quiera que dentro del término legal el ejecutado no formuló excepciones”*. Lo cual desconoce las acciones realizadas y allegadas al despacho desde el día 20 de abril de 2022. Así las cosas, el despacho incurre en una omisión de las que el estatuto procesal considera nulidad insaneable, siendo la establecida en el art. 133 N.5to. *“5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”*.
- Así las cosas, el presente tramite se encuentra viciado de nulidad desde el pasado 20 de abril de 2022 a la fecha, en virtud de que no se le dio el tramite debido a las excepciones presentadas por la suscrita como apoderada de dos de las herederas determinadas.

PETICIONES:

- Se realice en primera medida el control de legalidad por parte de su despacho, en atención a las manifestaciones allegadas.
- De no proceder con el control de legalidad antes referido, se proceda a realizar el tramite de incidente de nulidad establecido en la norma procesal general, declarando como consecuencia la nulidad de todo lo actuado desde el 20 de abril de 2022.

FUNDAMENTOS:



rodriguezangelabogados@gmail.com

La anterior solicitud la fundamento en lo siguiente:

Constitución Política de Colombia: Derecho al debido proceso, igualdad ante la ley, defensa judicial, derecho de contradicción y garantía de respeto a la dignidad humana.

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; A PRESENTAR PRUEBAS y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El presente trámite se presenta violatorio de sensibles garantías fundamentales establecidas en el ordenamiento constitucional, de mis poderdantes las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, ya que no se le está garantizando la igualdad de trato ante la ley, no dando observancia a las actuaciones realizadas por la suscrita apoderada como su representante, concretamente **EL NO TENER EN CUENTA LAS PRUEBAS APORTADAS Y LA SOLICITUD DE OTRAS**, realizado dentro del escrito de la presentación de excepciones al mandamiento de pago de fecha 27 de enero de 2023, las cuales se presentaron en término, agravando el derecho al debido proceso y a la defensa judicial, adicional al desconocimiento del derecho de contradicción establecido en el citado artículo 29 Constitucional, lo que en conjunto afectada su dignidad como personas.

Ley 1564 de 2012- Código General del Proceso:

ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de



sus intereses, con sujeción a **un debido proceso** de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES. El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes.

ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD. Los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La realización de actuaciones desconociendo los argumentos y principalmente las pruebas aportadas por la parte demandada, es una acción evidentemente violatoria de las garantías rectoras de la norma procesal aplicable al caso concreto.

Jurisprudencia:

Sentencia T-1098/05, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional:

*En apoyo de lo anterior, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que el ejercicio del derecho de contradicción en cuanto se refiere a la contestación de la demanda, **IMPLICA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR A TRAVÉS DE ELLA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** y, en general, de realizar todos los actos que son connaturales a quien actúa como parte procesal, como lo son, entre otros, **formular excepciones de fondo**, denunciar el pleito, llamar en garantía, tachar un documento por falso o invocar el derecho de retención.*

*15.2. En un sentido más general, la Sala Plena ha indicado que el debido proceso probatorio supone un conjunto de garantías en cabeza de las partes en el marco de toda actuación judicial o administrativa. **De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho (i) a presentar y solicitar pruebas; (ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (iii) a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crítica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; (iv) a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estándares legales y constitucionales dispuestos para el efecto, so pena su nulidad; (v) a que el funcionario que conduce la actuación decreta y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 C.P.); y (vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.***

La posibilidad de presentar, solicitar y controvertir pruebas, como se indicó, es una consecuencia directa del derecho de defensa. A las partes les asiste la potestad de presentar argumentos jurídicos y razones en procura de sus intereses, de censurar el mérito de los elementos de convicción presentes en el expediente, pero también de respaldar su punto de vista con apoyo en evidencias propias. De otra parte, un presupuesto particular de la crítica probatoria es, de forma



evidente, la publicidad de los materiales prueba, pues solo si se conoce aquello que estos tienen la posibilidad de demostrar, se garantiza la posibilidad de expresar razones sobre su mérito demostrativo. La licitud de la prueba comporta, adicionalmente, no solo el reconocimiento de las garantías procesales de las partes, sino que también representa la seguridad del respeto por sus derechos fundamentales en un sentido amplio.

El derecho a que los medios de convicción sean evaluados por el juez, proporciona una dimensión sustantiva a las pruebas, en la medida en que comporta la posibilidad de que tengan una eficacia real en la adopción de la decisión, conforme al principio de la sana crítica. En este sentido, aunque el juez no está obligado a conceder mérito probatorio a una o a otro medio de convicción, sí lo está a exponer públicamente los fundamentos de su razonamiento. De este modo, tener derecho a que las pruebas sean valoradas en su conjunto, implica correlativamente la obligación para el juez de hacer públicas las razones de su persuasión y de sus conclusiones sobre el valor que le merecen.
(...)

15.3. La Corte se ha pronunciado en varias ocasiones sobre el respeto a las garantías mínimas probatorias en la conformación de diversas actuaciones judiciales, particularmente respecto de la oportunidad de las partes para aportar pruebas a la actuación. La mención a dos decisiones resulta ilustrativa.

15.3.1. En la Sentencia C-1270 de 2000, la Corte analizó una demanda contra el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo, conforme al cual, cuando en primera instancia y sin culpa de la parte interesada, se hubieran dejado de practicar pruebas decretadas, el tribunal podrá, a petición de parte y en la primera audiencia, ordenar su práctica, como también las demás que considere necesarias para resolver la apelación o consulta. Según el demandante, la disposición dejaba al criterio personal y subjetivo del juez la existencia del periodo probatorio en segunda instancia, al otorgarle la potestad para determinar la admisibilidad y necesidad de los medios de convicción, con lo cual, se desconocían los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del artículo 29 de la Constitución. Debía resolverse entonces el problema de si la previsión del Legislador sobre las pruebas en segunda instancia resultaba contraria a la Constitución.
(...)

La Corte reiteró su jurisprudencia sobre las garantías del debido proceso probatorio y, al resolver el cargo, concluyó que la obligación introducida por el Legislador era efectivamente inconstitucional. Sostuvo que, si bien las partes podían acudir a la justicia formal en caso de que la conciliación fracasara, en la práctica el juez no podía más que decidir contra quien no observó la carga cuestionada y, por lo tanto, el proceso empezaría de forma desequilibrada. A juicio de la Sala, si ya no era posible aportar las pruebas que pudieran tener en su poder, no tendría sentido acudir a la justicia formal, dada la posibilidad de que la prueba que se dejó de allegar fuera fundamental para el éxito de la respectiva pretensión. Así, determinó que, pese a que la norma pretendía celeridad, incorporaba una restricción desproporcionada a los derechos de acceso a la administración de justicia, debido proceso, defensa y contradicción y resolvió declararla inexecutable.
(...)

Como consecuencia de la anterior relación, (v) la salvaguarda de las garantías mínimas probatorias conlleva la protección de esa dimensión específica del debido proceso y del derecho de defensa, así como la eficaz protección del acceso a la justicia. Correlativamente, cuando aquellas se intervienen indebidamente, se afectan el debido proceso y el derecho de defensa y, como consecuencia, se genera una limitación injustificada al acceso a la justicia. En otros términos, en el plano del derecho a la prueba, la incidencia en sus ámbitos de garantía impacta el debido proceso y el derecho de defensa y, como efecto, también se restringe el derecho fundamental de acceso a la justicia.

(vi) El conjunto de garantías mínimas probatorias, que constituyen el debido proceso probatorio, implica que las partes tienen derecho (vi.i) a presentar y solicitar pruebas; (vi.ii) a controvertir las que se presenten en su contra; (vi.iii) a la publicidad de la prueba, (vi.iv) a la regularidad de la prueba; (vi.v) a que el funcionario que conduce la actuación decrete y practique de oficio las pruebas necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos (Arts. 2 y 228 de la C.P.), incluso en el proceso penal de la Ley 906 de 2004 (salvo en la fase del juicio); y (vi.vi) a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso.

En consecuencia y en virtud de los preceptos legales y jurisprudenciales citados, el no reconocer e incorporar las pruebas dentro de las excepciones aportadas por la parte demandada, o en el caso concreto guardar silencio y declarando su desconocimiento, ni tan siquiera manifestar alguna precisión por parte de este despacho, es ampliamente violatorio de las garantías, constituciones y procesales establecidas en favor de las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, por lo cual solicito señor juez, como director del proceso y en atención a sus deberes y facultades como director del proceso, ajustar las actuaciones realizadas a derecho.

PROCEDENCIA

De la procedencia de la solicitud aquí presentada, fundamentan su procedencia lo establecido en los art. 2,4,7, 14, 132, adicional:

Numeral 5to. Del artículo 133 que reza: “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria”

y numeral 6to de del mismo artículo que reza: Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

OPORTUNIDAD:

Se sustenta la oportunidad de presentación de esta nulidad, lo establecido en el artículo 134 del C.G.P.:

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la



diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD:

Se presenta la referida nulidad en virtud del cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del C.G.P.

ANEXO:

- Los pantallazos de constancia de envío que se anexan al presente.
- Escritos de excepciones presentadas desde el pasado 20 de abril de 2022.



ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL
C.C. 1.049.651.782 de Tunja
T.P. 339.703 de C. S. de la Judicatura
Abogada.

SEÑORES
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E.S.D.

Asunto: Excepciones al mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO

RADICADO No.: 1500131530022021-00287

DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ

DEMANDADO: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS

Cordial saludo,

ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL, identificada con la C.C N. 1.049.651.782 de Tunja, domiciliada y residente en la misma, titular de la tarjeta profesional N. 339.703 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso de la referencia, en virtud de poder especial otorgado, como apoderada de las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** identificada con la C.C.N: 40.041.227 de Tunja e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ** identificada con la C.C.N: 40.038. 752 de Tunja, demandadas dentro del presente proceso y herederas determinadas de quien en vida fuera **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**; estando en el término procesal oportuno, me permito manifestarme frente a los hechos y pretensiones de demanda ejecutiva que tuvo como resultado la emisión de auto que libra mandamiento de pago de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022) a cargo de entre otros de mis representadas, auto, escrito de la demanda y anexos, así como reforma y auto de aceptación de la misma, notificados vía mensaje de datos el pasado 28 de marzo de 2021, así:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: En efecto, la solicitud de reorganización de pasivos establecida en la ley presentada por medio de apoderado por el señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, se radicó el pasado 19 de diciembre del año 2016. No obstante, la admisión se profirió en auto de fecha 26 de enero del año 2017, por parte del **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Es cierto.

AL SEXTO: Es cierto, El señor **ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ**, fue relacionado dentro de la solicitud de reorganización de pasivos en su momento presentada por el señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, como acreedor quirografario.

AL SÉPTIMO: Es cierto.



AL OCTAVO: Es cierto.

AL NOVENO: Es cierto, que en auto de fecha 21 de octubre del año 2021, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, decidió ordenar la terminación del proceso de reorganización de pasivos de radicado 150013153004-2017-00002-00. No obstante es preciso referir que, en este mismo auto, también el despacho determinó:

(...)

“TERCERO: REMITIR al proceso de sucesión No. 2020-00169-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Oralidad de Tunja (Boy.) el expediente de la referencia para que se tengan en cuenta los acreedores de este proceso, en la sucesión del señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR (QEPD)”

(...)

Por lo cual, la relación de pasivos y acreedores suscitada en el proceso de reorganización, se remito al proceso de sucesión bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**, para tenerse en cuenta dentro del inventario de pasivos a tenerse dentro de dicho proceso, que a la fecha no se ha dado, teniéndose fecha para realizarlo el próximo 11 de mayo del año 2022, según auto de fecha 17 de febrero del año 2022.

AL DÉCIMO: Es cierto, existe plena validez y ejecutoria del auto de fecha 21 de octubre de 2021, incluyendo la resolución referida anteriormente.

AL DÉCIMO PRIMERO: Es cierto.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Se aplique lo establecido en la normatividad existente relacionada al caso.

AL DÉCIMO TERCERO: Se aplique lo establecido en la normatividad existente relacionada al caso.

AL DÉCIMO CUARTO: Cabe referir que para la fecha de vencimiento del título valor en cuestión, ya existía proceso de reorganización de pasivos, por lo cual hasta tanto no era posible realizar un pago a la obligación en atención a las reglas establecidas en la Ley 1116 de 2006.

AL DÉCIMO QUINTO: Se aplique lo establecido en la normatividad existente relacionada al caso, así como lo plasmado en los títulos valores en cuestión.

AL DÉCIMO SEXTO: Es cierto.

AL LAS PRETESIONES:

Solicito respetuosamente a usted señor Juez, se desestimen la solicitud y orden de pago de las sumas de dinero solicitadas dentro del presente proceso ejecutivo a cargo de mis mandantes, en atención a que no existe a plenitud la legitimación por pasiva, así como no ser el presente trámite el idóneo y competente para exigir el pago de la acreencia aceptada y causada por el señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, por las razones que me permitiré exponer a continuación.



EXCEPCIONES AL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

EXISTENCIA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD, EN ATENCIÓN A LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA “CON BENEFICIO DE INVENTARIO” POR PARTE DE LAS SEÑORAS LINA FERNANDA E ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ, COMO HEREDERAS DETERMINADAS DEL SEÑOR GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D):

En el caso que nos ocupa, se presenta, en virtud de la muerte del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, surgiendo una universalidad conformada por los activos y pasivos que tenía el causante bajo su propiedad y cargo, la cual, conforme a las reglas civiles colombianas, deben ser adjudicadas mediante proceso de sucesión (bien sea testada o no) a los herederos atendiendo a los ordenes establecidos.

Es así, como posterior a la muerte del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, mis poderdantes inician proceso judicial de sucesión, bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**, en el cual en solicitud de apertura de proceso y liquidación intestada, **QUIENES ACEPTAN LA SUCESIÓN DEL SEÑOR GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D) CON BENEFICIO DE INVENTARIO, como se evidencia en el escrito de subsanación de tal solicitud y en auto de fecha de 03 de septiembre del año 2020, proferido por JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA.**

En este sentido es importante referir los efectos y/o implicaciones que se surten ante la figura de aceptación con beneficio de inventario de una herencia, que define el Código Civil Colombiano, así:

ARTICULO 1304. DEFINICION DE BENEFICIO DE INVENTARIO. El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado.

En ese sentido, respetuosamente no es procedente que se declare particularmente a cargo de mis representadas la obligación de pagar las sumas de dinero establecidas en auto de fecha 27) de enero de dos mil veintidós (2022) a favor del acreedor hereditario, el señor **ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ**, ya que como se refirió estas aceptaron la sucesión con beneficio de inventario, aplicándose los efectos establecidos en el artículo 1304 del Código Civil Colombiano; Maxime cuando a la fecha existe un proceso de liquidación de la sucesión del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)** vigente, y que se encuentra en las etapa establecida en el artículo 501 de la ley 1564 de 2012- Código General de Proceso, específicamente a portas de realizar el inventario de pasivos.

En ese sentido, el juzgado sexto civil municipal de ejecución de sentencias de Cali, en auto de fecha 01 de julio de 2020, dentro de proceso bajo rad. 76001-40-03-007-1996-22855-00, realizó el siguiente recuento respecto de los efectos de la aceptación con beneficio de inventario así:

(...)



“El Código Civil, determina los derechos y obligaciones derivados de la sucesión intestada y también este mismo compendio normativo, establece, por un lado, el derecho a repudiar la herencia (art.1282) y por otro el beneficio de inventario (art.1304). En cuanto al último, es el derecho que tiene una persona de hacerse responsable de las deudas de una herencia hasta la concurrencia de los bienes adquiridos en razón de la misma.

Conveniente anotar que la diferencia entre una herencia aceptada con beneficio de inventario y una con aceptación pura y simple, es que la última, convierte al heredero en responsable de todas las deudas del fallecido comprometiendo además de los bienes de la herencia, los suyos propios. Por el contrario, con el beneficio de inventario el heredero se obliga a pagar las deudas y demás cargas de la herencia, sólo hasta donde alcanzan los bienes de la misma. Significa entonces, que se conservan, contra los bienes hereditarios, todos los derechos y acciones que se tengan contra el de cujus, por tanto, no se confunden los bienes particulares del heredero con los pertenecientes a la herencia.

La doctrina sobre el beneficio de inventario, indica: *"No será equitativo que el patrimonio personal del heredero, libre de gravámenes, se confundiera o mezclará con el de cujus y que su responsabilidad quedará comprometida en el mismo grado que la del causante"*

"En el beneficio de inventario, el propio heredero rechaza la confusión de su patrimonio con el del causante, pues mediante ese beneficio se niega a ser un continuador de la personalidad del causante y alega no cancelar las deudas del causante sino hasta concurrencia del activo del patrimonio herencia/. El heredero que ejerce el mencionado beneficio de inventario es un sucesor en los bienes del causante, de la misma manera que el adquirente del bien hipotecado en relación con la deuda o deudas del tridente; pero solo responde con los bienes recibidos y no más que con ellos, que los suyos propios quedan a salvo de las acciones de los acreedores de la herencia, debido a que no es su deudor."

"Esencialmente, el beneficio de inventario persigue la eliminación de toda responsabilidad personal del heredero, y por ello los acreedores hereditarios y testamentarios tienen que resignarse a hacer efectivos sus créditos sobre los bienes de la masa herencia/, como que no persiguen los bienes del heredero." "Y como contrapartida lógica, le patrimonio del heredero no queda afectado al pago de las deudas hereditarias, ni a ninguna de sus cargas. 'Las deudas y créditos del heredero beneficiario no se confunden con la deudas y créditos de la sucesión', dice el art.1316 del Código"

(...)

En la presente demanda ejecutiva, respetuosamente tanto en la demanda, así como en las determinaciones dadas por el despacho no se encuentran dichos efectos a favor de mis poderdantes.

EXISTENCIA DE PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN EN CURSO.

- Ahora bien, aunado a lo anterior, cabe destacar que a la fecha existe proceso de liquidación de la sucesión del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**, el cual a la fecha se encuentra en la etapa de *"Inventarios y Avalúos"*, particularmente a portas de realizar



el inventario de pasivos conforme a las reglas establecidas en los numerales 1,2 y 3 del artículo 501 de la ley 1564 de 2012- Código General del Proceso, a realizarse el próximo 11 de mayo de 2022, 8:30am, según auto de fecha 17 de febrero del año 2022.

- Sumado a lo anterior, cabe referir que las acreencias en favor del señor **ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ**, se encuentran relacionadas y reconocidas en la relación y proyecto de pasivos surtida en proceso de reorganización de pasivos bajo Rad:150013153004-2017-00002-00 tramitado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**, inventario que en atención a la terminación del referido proceso, ha sido remitido y ya se tiene en cuenta dentro del proceso de sucesión 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**, como también lo determina el auto de fecha 17 de febrero del año 2022, así:

(...)

“Poner en conocimiento de los interesados el oficio No. 0011 del 17 de enero de 2021, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Tunja, en el que informa que se decretó la terminación del proceso de reorganización de pasivos del señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR (q.e.p.d.) y se remitieron las diligencias a este proceso y Juzgado, para que se tengan en cuenta los acreedores”

(...).

- Ahora bien, conforme a lo anterior es importante traer a colación lo indicado en la jurisprudencia en Sentencia T- 334 de 2003, citando las determinaciones dadas por la Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil en Sentencia de 4 de agosto de 1959, respecto de las acreencias hereditarias, así:

*“(...) la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en un importante pronunciamiento sobre la materia, estableció con precisión que **los acreedores hereditarios pueden optar por una entre tres vías que están a su disposición para hacer efectivos sus créditos: (1) pueden demandar a la sucesión, en cabeza de su representante; (2) pueden esperar a la terminación del juicio y la liquidación de la herencia, para demandar a los herederos a prorrata de su cuota hereditaria; o (3) pueden intervenir en el juicio de sucesión, para incluir sus créditos dentro del inventario respectivo y ser partícipes de la partición.**¹ El legislador ha sido, así, muy cauto al proteger los derechos de los acreedores de sucesiones, quienes tienen amplias oportunidades legales y procesales para hacer valer sus intereses; tanto así que una de las facetas necesarias de la partición, antes de efectuar la distribución de bienes correspondiente, es la de cubrir el pasivo a cargo de la sucesión (...).”*

En este sentido al detenerse y revisar las tres vías establecidas para que un acreedor hereditario busque el cumplimiento de su obligación o acreencia, en el caso en concreto, respecto de la primera vía, es decir, demandar la sucesión, en cabeza de su representante, situación que no se aplica, ya que se demandó directamente a los herederos determinados e indeterminados del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, y no la sucesión. Descartándose de plano esta opción.

¹ Negrita fuera del texto original.

Respecto de la segunda, opción, es decir: “ ***pueden esperar a la terminación del juicio y la liquidación de la herencia, para demandar a los herederos a prorrata de su cuota hereditaria***”; que es la vía que aparentemente tomó la acreedora hereditaria en el presente proceso ejecutivo, se debe manifestar que no se cumple a cabalidad, ya que **NO SE HA DADO LA TERMINACIÓN DE JUICIO DE LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN**, que en el caso en particular, se adelanta bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**.

Por lo cual, si bien existe la posibilidad de que un acreedor hereditario pueda demandar a los herederos del causante, esta se condiciona a existencia de una plena adjudicación y/o partición de la herencia a cada uno de estos, una vez terminado el juicio de dicha liquidación; siendo así que el presente tramite ejecutivo se torna improcedente a la luz de la normatividad legal aplicable, así como de las determinaciones encontradas en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, frente a la tercera opción, indicada por la Corte Suprema en su momento y establecida en la ley, que refiere a que “***pueden intervenir en el juicio de sucesión, para incluir sus créditos dentro del inventario respectivo y ser partícipes de la partición***”, en el caso que nos ocupa, el acreedor hereditario, también ha optado por hacerse, de una u otra manera ya parte dentro del proceso de sucesión bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**, en el cual se liquida la sucesión del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, como lo evidencia el reconocimiento de su participación dentro de dicho proceso en auto de fecha 17 de febrero del año 2022, por demás su deuda, ya se encuentra por decirlo pre-inventariada, en atención a la remisión dada desde proceso de reorganización remitido al proceso de sucesión.

En este sentido, es de manifestar que conforme a lo indicado en Sentencia de fecha 04 de agosto de 1959, por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, y citado por la Corte Constitucional en Sentencia de tutela T- 334 de 2003, indica que “**los acreedores hereditarios pueden optar por una entre tres vías**”, **por lo cual no es procedente que un acreedor hereditario ejercite más de una de las vías legales y procesales establecidas al mismo tiempo con el fin de buscar el pago y/o cumplimiento de su obligación. Limitación que no solo es procedente por interpretación jurisprudencial, sino también en atención a la garantía de igualdad que tienen los demás acreedores hereditarios que existen, así como de la protección de los derechos de los herederos determinados e indeterminados del causante; así como también la búsqueda de evitar un desgaste del aparato judicial, al eventualmente tener varios procesos que busquen el mismo fin, y que tengan las mismas partes.**

Adicional a que el proceso de sucesión, de estar este vigente y de tener la oportunidad de actuar en este, por sustracción y especificidad de materia, es o debe ser el proceso preferente para que los acreedores hereditarios en general hagan valer sus derechos y garantías ante la sucesión y sus herederos, tramite de liquidación sucesoral donde tienen todas las herramientas legales y procesales para tal fin. Como lo indica el artículo 501 de la ley 1564 de 2012- Código General de Proceso, así como las disposiciones en materia de sucesión existentes establecidas en el Código Civil Colombiano.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, respetuosamente presento a su despacho las siguientes:

SOLICITUDES:

PRIMERA: Se revoque y deje sin efectos en su integridad lo dispuesto en auto de fecha **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**, en el cual resuelve librar orden de pago a favor de **ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ** a cargo de mis poderdantes **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, en atención a que no se cumplen los presupuestos para que estas como herederas determinadas del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, tengan una plena legitimidad por pasiva para tener a cargo el presente proceso ejecutivo, así como el desconocimiento de los efectos establecidos por la aceptación con beneficio de inventario dado, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Se revoque y deje sin efectos el decreto de medidas cautelares ordenadas en el numeral sexto del auto de fecha **veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)**. Conforme a lo expuesto.

TERCERO: Se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo y se remitan sus actuaciones al proceso de liquidación de sucesión bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**, en el cual se liquida la sucesión del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**; o en su defecto se suspenda el presente tramite ejecutivo hasta tanto se den las resultas del proceso de sucesión previamente referido esto en atención a evitar un desgaste del aparato judicial en la resolución de una misma causa, así como el perjuicio a los demás acreedores hereditarios del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, así como ha si herederos determinados e indeterminados.

Como sustento a los argumentos antes referidos, me permito relacionar las siguientes:

PRUEBAS:

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

- Auto de fecha del 21 de octubre del año 2021 proferido dentro de proceso bajo 150013153004-2017-00002-00 tramitado ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA**.
- Auto de fecha 17 de febrero del año 2022 proferido dentro de proceso bajo radicado 150013160003-2020-00169-00, tramitado ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**.
- Escrito de subsanación de solicitud de apertura y liquidación Sucesión del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**, presentado por las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ**, por medio de

apoderada judicial. En el que se indica la aceptación de herencia a beneficio de inventario.

- Auto de fecha de 03 de septiembre del año 2020, proferido en proceso bajo rad. 150013160003-2020-00169-00 por **JUZGADO TERCERO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO ORALIDAD DE TUNJA**.

ANEXOS:

- Poder especial otorgado a la suscrita abogada por las señoras **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ** bajo las reglas del Decreto 806 de 2020.
- Los documentos referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES Y/O COMUNICACIONES:

- Dispongo como correo de notificaciones de la suscrita apoderada como representante de las ejecutadas **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** e **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ** el correo rodriguezangelabogados@gmail.com.
- De la señora **LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ**, el correo: llinis76@hotmail.com
- De la señora **ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ** el correo: cristy281830@gmail.com.

Solicitando proceder de conformidad,
Sin otro en particular,
Señor Juez,

Atentamente:



ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL
C.C. 1.049.651.782 de Tunja
T.P. 339.703 de C. S. de la Judicatura
Apoderada.





Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>

**PODER ESPECIAL PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 1500131530022021-00287
DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ DEMANDADOS: GILBERTO MUÑOZ
TOVAR – HRDS DETERMINADOS**

1 message

Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>
To: Isabel Cristina Muñoz Rodriguez <cristy281830@gmail.com>

Thu, Apr 7, 2022 at 5:26 PM

Buenas tardes señora Isabel Cristina,

En documento anexo al presente correo, envío poder especial para representarla en proceso ejecutivo, bajo rad: 2021-00287, adelantado ante el Juzgado Civil de Circuito de Tunja.

Por favor firmarlo, escanearlo y enviarlo a este mismo correo. Evitar que el documento quede cortado o poco legible.

Quedo atenta,

Cordialmente,

Angie Thalía Rodríguez Ángel
c. c. n.º 1.049.651.782 de Tunja
T. P. n.º 339.703 del C. S. de la J.

 PODER ESPECIAL- EJECUTIVO- SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO-ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ.pdf
163K

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E.S.D.

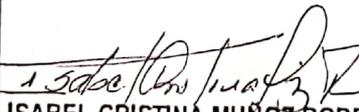
REF. PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 1500131530022021-00287
DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ
DEMANDADOS: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS

ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 40.038.752 expedida en Tunja domiciliada en la ciudad, usuaria del correo electrónico cristy281830@gmail.com, por medio del presente escrito que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL**, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.651.782 expedida en Tunja, titular de la tarjeta profesional No. 339.703 del Consejo Superior de la Judicatura, usuaria del correo electrónico rodriguezangelabogados@gmail.com registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de Judicatura (URNA). Para que conteste la demandada y represente mis derechos y garantías dentro del proceso de EJECUTIVO de la referencia y en el cual he sido vinculada como demandada, en calidad de heredera determinada del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D)**.

Así mismo, mi apoderada en el ejercicio del mandato otorgado, cuenta con las facultades referidas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en especial, para interponer recursos, invocar nulidades, presentar acciones constitucionales, solicitar, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, retirar, desistir, reasumir, y todas aquellas que le sean necesarias para el eficaz y cabal cumplimiento de la gestión encomendada en el presente poder.

Solicito señor juez, reconocer a la abogada **RODRIGUEZ ANGEL** para actuar dentro de los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Atentamente:


ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C.N. 40.038.752 de Tunja
Poderdante

Acepto:


ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL
C.C. 1.049.651.782 de Tunja
T.P. 339.703 de C. S. de la Judicatura
Apoderada



Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>

Documento de cristy

1 message

Isabel Cristina Muñoz Rodriguez <cristy281830@gmail.com>
To: rodriguezangelabogados@gmail.com

Mon, Apr 11, 2022 at 10:35 AM

CamScanner 04-11-2022 10.31.pdf

 **CamScanner 04-11-2022 10.31.pdf**
353K



Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>

**PODER ESPECIAL PROCESO: EJECUTIVO RADICADO: 1500131530022021-00287
DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ DEMANDADOS: GILBERTO MUÑOZ
TOVAR – HRDS DETERMINADOS**

1 message

Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>
To: lina fernanda Muñoz Rodriguez <llinis76@hotmail.com>

Thu, Apr 7, 2022 at 5:26 PM

Buenas tardes señora Lina Fernanda,

En documento anexo al presente correo, envío poder especial para representarla en proceso ejecutivo, bajo rad: 2021-00287, adelantado ante el Juzgado Civil de Circuito de Tunja.

Por favor firmarlo, escanearlo y enviarlo a este mismo correo. Evitar que el documento quede cortado o poco legible.

Quedo atenta,

Cordialmente,

Angie Thalía Rodríguez Ángel
c. c. n.º 1.049.651.782 de Tunja
T. P. n.º 339.703 del C. S. de la J.

 **PODER ESPECIAL- EJECUTIVO- SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO- LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ.pdf**
161K



**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
E.S.D.**

**REF. PODER ESPECIAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 1500131530022021-00287
DEMANDANTE: ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ
DEMANDADOS: GILBERTO MUÑOZ TOVAR – HRDS DETERMINADOS**

LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N. 40.041.227 expedida en Tunja domiciliada en la ciudad, usuaria del correo electrónico llinis76@hotmail.com, por medio del presente escrito que *confiero poder especial amplio y suficiente* a la abogada **ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL**, domiciliada en la ciudad de Tunja, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.651.782 expedida en Tunja, titular de la tarjeta profesional No. 339.703 del Consejo Superior de la Judicatura, usuaria del correo electrónico rodriguezangelabogados@gmail.com registrado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de Judicatura (URNA). Para que conteste la demandada y represente mis derechos y garantías dentro del proceso de **EJECUTIVO** de la referencia y en el cual he sido vinculada como demandada, en calidad de heredera determinada del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D.)**.

Así mismo, mi apoderada en el ejercicio del mandato otorgado, cuenta con las facultades referidas en el artículo 77 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, en especial, para interponer recursos, invocar nulidades, presentar acciones constitucionales, solicitar, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, retirar, desistir, reasumir, y todas aquellas que le sean necesarias para el eficaz y cabal cumplimiento de la gestión encomendada en el presente poder.

Solicito señor juez, reconocer a la abogada **RODRIGUEZ ANGEL** para actuar dentro de los términos y para los fines señalados en el presente mandato.

Atentamente:


LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C.N. 40.041.227 de Tunja
Poderdante

Acepto:


ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL
C.C. 1.049.651.782 de Tunja
T.P. 339.703 de C. S. de la Judicatura
Apoderada





Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>

Envío dos poderes y Contrato Prestación firmados

1 message

lina fernanda Muñoz Rodriguez <llinis76@hotmail.com>
To: Rodriguez Angel Abogados <rodriguezangelabogados@gmail.com>

Sun, Apr 10, 2022 at 10:22 PM

Dra. Angie, buena noche.

Una vez revisados lo poderes y el contrato de prestación de servicios, los re-envío firmados.

Es necesario aclarar que el contrato de prestación de servicios lo remito así con firmas en hojas separadas por cuanto no pudimos reunirnos con mi hermana para firmarlo, pero en cualquier momento lo haremos.

Mañana mismo estaré realizando el primer abono, conforme a lo acordado en el contrato.

Atentamente,

LINA F. MUÑOZ R.

3 attachments **PODER EJECU LUZ BELLO577.pdf**
558K **PODER EJECU ILSO GAONA578.pdf**
545K **CTO PRESTACION DRA ANGIE579.pdf**
3101K



PROCESO:	REORGANIZACIÓN DE PASIVOS Rad. No 150013153004-2017-00002-00
DEMANDANTE (S)	GILBERTO MUÑOZ TOVAR
DEMANDADO (S)	ACREEDORES VARIOS

Tunja, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, se adoptan las determinaciones pertinentes:

1. Póngase en conocimiento de las partes los siguientes documentos:

Archivo	Remitente	Contenido
090 PODERES FL 776- 881	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA	Solicita tener en cuenta acreedores
091 RECONOCERE ACREEDOR FL 777- 778	LEIDY ESPERANZA CARO TORRES	Solicita tener en cuenta acreedor
094 JUZ F03 FAMILIA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 781-783	JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA	Aporta datos de las partes e informa que se encuentra en audiencia de inventarios y avalúos, diligencia que fue suspendida el día 02 de marzo de 2021, por el término de 60 días.
096 TRALAD SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 785	ALCALDIA - EL ROSAL CUNDINAMARCA	Informa que remiten la solicitud por competencia
097 TRASLADO SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 786	SECRETARIA JURÍDICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	Informa que remiten la solicitud por competencia
103 TRASLADO SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 793	SECRETARIA JURÍDICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	Informa que remiten la solicitud por competencia
104 ITBOY INFORMA TRASLADO POR COMPETENCIA FL 795	ASISTENTE DE GERENCIA - INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ ITBOY	Informa que remiten la solicitud por competencia
105 MOVILIDAD BOGOTA INFORMA TRASLADO SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 796	MOVILIDAD BOGOTÁ	Informa que la petición fue trasladada al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co de la concesión SIM
106 SEC. TRANSITO FACATATIVA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 797-799	106 SEC. TRANSITO FACATATIVA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 797-799	Informa las medidas del vehículo y solicita se informe la calificación y graduación de las medidas para que puedan ser registradas en el historial del vehículo.
107 SEC. TRANISTO BARRANQUILLA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 800-801	JEFE OFICINA DE REGISTROS DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Informa que para proceder con la inscripción de la(s) medida(s) mencionada(s) anteriormente, el interesado debe cancelar el valor de \$59.000 por cada uno de los embargos por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



		2021 según Decreto No. 0821 de 2020.
108 SEC. TRANSITO BARRANQUILLA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 802 - 803	JEFE OFICINA DE REGISTROS DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Informa que para proceder con la inscripción de la(s) medida(s) mencionada(s) anteriormente, el interesado debe cancelar el valor de \$59.000 por cada uno de los embargos por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2021 según Decreto No. 0821 de 2020.
110 TRANSITO CAQUEZA INFORMA EMBARGO FL 809-825	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que se tomó atenta nota a la inscripción de EMBARGO medida cautelar decretada por su despacho sobre el remolque de placa R17066
111 TRANSITO FLORIDABLANCA INFORMA EMBARGO FL 826-827	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Informa que se dio cumplimiento al embargo al vehículo de placas SLK010
112 TRANSITO STA ROSA DE VITERBO INFORMA EMBARGO FL 828-829	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY"	Informa que se inscribió el embargo en el vehículo de placas XIB976
113 TRANSITO TUNJA INFORMA EMBARGO FL 830-833	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQT-521
114 TRANSITO TUNJA INFORMA NO RADICA EMBARGO FL 834-835	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-277 .
115 TRANSITO TUNJA INFORMA NO RADICA EMBARGO FL 136-137	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-780 .
116 TRANSITO TUNJA INFORMA - NO RADICA EMBARGO FL 838-839	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas TAO-215
117 TRANSITO INFORMA - NO RADICA EMBARGO FL 840-841	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQY-459
118 TRANSITO TUNJA FINFORMA EMBARGO FL 842-843	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQX-078
119 TRANSITO TUNJA INFORMA - NO RADIC EMBARGO FL 844-845	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-860
120 TRANSITO TUNJA INFORMA EMBARGO FL 846-847	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQX-005
121 TRANSITO TUNJA INFORMA EMBARGO FL 848-849	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQX-645
122 TRANSITO TUNJA - NO RADICA EMBARGO FL 850-851	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-185
123 TRANSITO TUNJA - NO RADICA	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQX-236

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



EMBARGO FL 852-853	TRANSPORTE DE TUNJA	
124 TRANSITO TUNJA FL 854-855	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas BPF-771
125 TRANSITO CUNDINAMARCA INFORMA EMBARGO FL 856-857	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que se registró lo ordenado en su oficio No 15 sobre del vehículo de placas SQM128 S60563 y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.
126 TRANSITO CUNDINAMARCA INFORMA INSCRIPCION Y RECHAZO EMBARGO FL 858-860	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que no es posible la inscripción del embargo en el vehículo de placas SND851
127 TRANSITO CUNDINAMARCA INFORMA EMBARGO FL 854-869	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que registro la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, decretada sobre el vehículo de placas SUA700.
128 TRANSITO CUNDINAMARCA NO RADICA EMBARGO FL 870-871	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que no se registró la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas SRD702
129 TRANSITO DUITAMA - INFORMA REGISTO EMBARGO FL 872-873	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA	Informa que registro la medida de embargo en los automotores de placas XIE109 y XIE028 y en los semi-remolques de placas R65391,R65390,R33530,R14079,R24443, R26505, R26710,R33585,R 26691, R26709, R28543, R28542, R24382,R24383, R21321, R17956, R16687, R28580, R15759, R26506, R17860, R15716, R26671. E indica que no es porcedente la medida en los vehículos de placas XIE108, XJA906, XJB560 y semi-remolques R73945,R82027, R73895, R82026 y R73894.
130 TANSITO ENVIGADO INFORMA EMBARGOS FL 874- 882	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO	Informa que registro la medida en el vehículo de placas TEO138, TEO 140, TEO 141
132 TRANSITO CUNDINAMARCA NO RADICA EMBARGO FL 885-886	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que no es posible la inscripción del embargo en el vehículo de placas SUA700
135 ItboyInformaEmbargo FI 892-893	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA	Informa que acato la medida judicial de embargo VMT831
136 ItboyInformaEmbaro FI 894-895	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA	Informa que acato la medida judicial de embargo TDY296
137 ItboyInformaEmbargo FI 896-897	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA	Informa que acato la medida judicial de embargo SRD861
138 ItboyInformaEmbargo FI 898-899	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA	Informa que acato la medida judicial de embargo UVY635

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



144 Reconocer Acreedores FI 926-928	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA	Solicita reconocimiento de acreedores
---	-------------------------------------	---------------------------------------

2. Frente a la manifestación del apoderado de las herederas, Lina Fernanda e Isabel Cristina Muñoz Rodríguez, obrante en archivo: 092 HEREDEROS RESPONDEN REQUERIMIENTO FL 779- y la solicitud de pronunciamiento obrante en el archivo: 131 SOLICITUD PRONUNCIAMIENTO FL 883-884 , es importante resaltar que se indicó la imposibilidad de normalizar las relaciones comerciales y continuar con el presente proceso, por lo tanto, así los demás herederos del deudor quisieran continuar el presente trámite no se tendría una decisión unánime por lo que correspondería iniciar el trámite de liquidación.

Sin embargo, al estarse adelantando el proceso de sucesión del señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR (QEPD) es del caso remitir las presentes diligencias para que se tengan en cuenta los acreedores de la presente acción en la liquidación que allí se realice; asimismo, se dejaran a disposición del proceso de sucesión las medidas cautelares decretadas y que conste su registro a favor de este proceso.

3. En cuanto a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado del señor JORGE ABEL MUÑOZ PARRA, 139 Solicitud Terminacion Proceso FI 900-911 y 140 Solicitud Pronunciamiento fl 912-914, encuentra en despacho precedente la solicitud y se ceñirá a lo señalado en los párrafos anteriores.

4. De cara a la renuncia al poder allegado por el abogado GIOVANNI ANDRÉS BERNAL SALAMANCA, se proceda de conformidad; igualmente, se reconocerá personería jurídica a la abogada ANGIE THALIA RODRÍGUEZ ÁNGEL como apoderada de las señoras LINA FERNANDA y ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRÍGUEZ.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Tunja,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la promotora e intervinientes los siguientes archivos:

Archivo	Remitente	Contenido
090 PODERES FL 776- 881	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA	Solicita tener en cuenta acreedores
091 RECONOCERE ACREEDOR FL 777- 778	LEIDY ESPERANZA CARO TORRES	Solicita tener en cuenta acreedor
094 JUZ F03 FAMILIA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 781-783	JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA	Aporta datos de las partes e informa que se encuentra en audiencia de inventarios y avalúos, diligencia que fue suspendida el día 02 de marzo de 2021, por el término de 60 días.
096 TRALAD SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 785	ALCALDIA - EL ROSAL CUNDINAMARCA	Informa que remiten la solicitud por competencia
097 TRASLADO SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 786	SECRETARIA JURÍDICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	Informa que remiten la solicitud por competencia
103 TRASLADO SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 793	SECRETARIA JURÍDICA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ	Informa que remiten la solicitud por competencia
104 ITBOY INFORMA TRASLADO POR COMPETENCIA FL	ASISTENTE DE GERENCIA - INSTITUTO DE TRÁNSITO DE	Informa que remiten la solicitud por competencia

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



795	BOYACÁ ITBOY	
105 MOVILIDAD BOGOTA INFORMA TRASLADO SOLICITUD POR COMPETENCIA FL 796	MOVILIDAD BOGOTÁ	Informa que la petición fue trasladada al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co de la concesión SIM
106 SEC. TRANSITO FACATATIVA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 797-799	106 SEC. TRANSITO FACATATIVA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 797-799	Informa las medidas del vehículo y solicita se informe la calificación y graduación de las medidas para que puedan ser registradas en el historial del vehículo.
107 SEC. TRANISTO BARRANQUILLA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 800-801	JEFE OFICINA DE REGISTROS DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Informa que para proceder con la inscripción de la(s) medida(s) mencionada(s) anteriormente, el interesado debe cancelar el valor de \$59.000 por cada uno de los embargos por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2021 según Decreto No. 0821 de 2020.
108 SEC. TRANSITO BARRANQUILLA RESPONDE REQUERIMIENTO FL 802 - 803	JEFE OFICINA DE REGISTROS DE TRÁNSITO SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	Informa que para proceder con la inscripción de la(s) medida(s) mencionada(s) anteriormente, el interesado debe cancelar el valor de \$59.000 por cada uno de los embargos por concepto de Inscripción de Limitación o Gravamen a la Propiedad, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2021 según Decreto No. 0821 de 2020.
110 TRANSITO CAQUEZA INFORMA EMBARGO FL 809-825	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que se tomó atenta nota a la inscripción de EMBARGO medida cautelar decretada por su despacho sobre el remolque de placa R17066
111 TRANSITO FLORIDABLANCA INFORMA EMBARGO FL 826-827	DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Informa que se dio cumplimiento al embargo al vehículo de placas SLK010
112 TRANSITO STA ROSA DE VITERBO INFORMA EMBARGO FL 828-829	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY"	Informa que se inscribió el embargo en el vehículo de placas XIB976
113 TRANSITO TUNJA INFORMA EMBARGO FL 830-833	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQT-521
114 TRANSITO TUNJA INFORMA NO RADICA EMBARGO FL 834-835	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-277 .
115 TRANISTO TUNJA INFORMA NO RADICA EMBARGO FL 136-137	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-780 .
116 TRANSITO TUNJA INFORMA - NO RADICA EMBARGO FL 838-839	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas TAO-215

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



117 TRANSITO INFORMA - NO RADICA EMBARGO FL 840-841	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQY-459
118 TRANSITO TUNJA FINFORMA EMBARGO FL 842-843	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQX-078
119 TRANSITO TUNJA INFORMA - NO RADIC EMBARGO FL 844-845	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-860
120 TRANSITO TUNJA INFORMA EMBARGO FL 846-847	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQX-005
121 TRANSITO TUNA INFORMA EMBARGO FL 848-849	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que se procedió a inscribir la radicación de embargo, sobre el vehículo de placas UQX-645
122 TRANSITO TUNJA - NO RADICA EMBARGO FL 850-851	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQT-185
123 TRANSITO TUNJA - NO RADICA EMBARGO FL 852-853	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas UQX-236
124 TRANSITO TUNJA FL 854-855	SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TUNJA	Informa que no es posible registrar el embargo al vehículo de placas BPF-771
125 TRANSITO CUNDINAMARCA INFORMA EMBARGO FL 856-857	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que se registró lo ordenado en su oficio No 15 sobre del vehículo de placas SQM128 S60563 y se archivó el oficio en el contentivo vehicular.
126 TRANSITO CUNDINAMARCA INFORMA INSCRIPCION Y RECHAZO EMBARGO FL 858-860	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que no es posible la inscripción del embargo en el vehículo de placas SND851
127 TRANSITO CUNDINAMARCA INFORMA EMBARGO FL 854-869	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que registro la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, decretada sobre el vehículo de placas SUA700.
128 TRANSITO CUNDINAMARCA NO RADICA EMBARGO FL 870-871	ADMINISTRADORA SIETT	Informa que no se registró la inscripción de embargo sobre el vehículo de placas SRD702
129 TRANSITO DUITAMA - INFORMA REGISTO EMBARGO FL 872-873	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA	Informa que registro la medida de embargo en los automotores de placas XIE109 y XIE028 y en los semi-remolques de placas R65391,R65390,R33530,R14079,R24443, R26505, R26710,R33585,R 26691, R26709, R28543, R28542, R24382,R24383, R21321, R17956, R16687, R28580, R15759, R26506, R17860, R15716, R26671. E indica que no es porcedente la medida en los vehículos de placas XIE108, XJA906, XJB560 y semi-remolques R73945,R82027, R73895, R82026 y

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



			R73894.
130 TANSITO ENVIGADO INFORMA EMBARGOS FL 874-882	SECRETARIA DE MOVILIDAD ENVIGADO	DE DE	Informa que registro la medida en el vehículo de placas TEO138, TEO 140, TEO 141
132 TRANSITO CUNDINAMARCA NO RADICA EMBARGO FL 885-886	ADMINISTRADORA SIETT		Informa que no es posible la inscripción del embargo en el vehículo de placas SUA700
135 ItboyInformaEmbargo FI 892-893	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA		Informa que acato la medida judicial de embargo VMT831
136 ItboyInformaEmbaro FI 894-895	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA		Informa que acato la medida judicial de embargo TDY296
137 ItboyInformaEmbargo FI 896-897	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA		Informa que acato la medida judicial de embargo SRD861
138 ItboyInformaEmbargo FI 898-899	INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACÁ "ITBOY" COMBITA		Informa que acato la medida judicial de embargo UUY635
144 ReconocerAcreedores FI 926-928	WALKER ALEXANDER ÁLVAREZ BONILLA		Solicita reconocimiento de acreedores

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la persona natural comerciante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (QEPD), quien en vida se identificó con C.C No. 6.755.289 de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO: REMITIR al proceso de sucesión No. 2020-00169-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Oralidad de Tunja (Boy.) el expediente de la referencia para que se tengan en cuenta los acreedores de este proceso, en la sucesión del señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR (QEPD).

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y efectivamente registradas en el presente proceso, dejándolas a disposición del proceso de sucesión No. 2020-00169-00 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia del Circuito Oralidad de Tunja (Boy.). Por Secretaría Oficiase.

QUINTO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por LINA FERNANDA y ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRÍGUEZ al Dr. GIOVANNI ANDRÉS BERNAL SALAMANCA.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE THALIA RODRÍGUEZ ANGEL, identificada con la C.C. No. 1.049.651.782, T.P. No. 339.703 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de las herederas del deudor señoras LINA FERNANDA y ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido. (141 Poder fl 915-923)

SÉPTIMO: Archívense, las diligencias, dejando las constancias de rigor.

OCTAVO: Para acceder al presente expediente **se dispone** el siguiente link (se sugiere copiar el link y pegarlo en la barra del explorador):

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j04cctotun_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMqTTqus3BGpR_CSdtsG9ABkfA3jBFNfN_F_hQK_Uz8Gq?e=HllQgp

Se precisa que el vínculo o link estará vigente hasta el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por lo que se sugiere descargar el archivo.

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj_ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
LUIS ERNESTO GUEVARA LÓPEZ
JUEZ**

Notificación por Estado Electrónico No 40	Fecha de Notificación	22 de octubre de 2021
Se recuerda que toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co		

Firmado Por:

**Luis Ernesto Guevara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

015c18d4cc33a4db0ae36546bff20b417335e4531cccafee2c9496f68e9a5851

Documento generado en 20/10/2021 06:36:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección del Juzgado	Carrera 11 No 17-53 Torre B Piso 4
Números Telefónicos	7443954 - 3209136105
Correo Electrónico	j04cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Página Web	https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-del-circuito-de-tunja

	<p style="text-align: center;"> <i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</i> JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD DE TUNJA – BOYACA Correo electrónico: j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 7443869 </p>
	<p>Clase de proceso: SUCESION</p>
Demandante:	LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ Y Otra
Causante:	GILBERTO MUÑOZ TOVAR
Radicación:	150013160003-2020-00169-00
Asunto:	2020-00169. Sucesión. Señala audiencia
Fecha de providencia:	17 DE FEBRERO DE 2022

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día diecinueve (19) de enero de 2022, no se pudo efectuar por solicitud de la apoderada de algunos herederos, se fija como nueva fecha para continuar dicha diligencia de inventarios y avalúos, la que a continuación se dispone:

CITACIÓN AUDIENCIA

Clase de audiencia o diligencia:	Artículo 501 del Código General del Proceso
Fecha:	Miércoles once (11) de mayo de 2022
Hora:	8:30 a.m.
Lugar:	SALA VIRTUAL LIFESIZE o TEAMS
Duración prevista:	4 horas

Así mismo teniendo en cuenta los escritos allegados y las peticiones presentadas, el Juzgado dispone:

- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja, Sala Civil Familia, en providencia de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2021, que inadmitió el recurso de apelación concedido por el Juzgado en auto de fecha 11 de febrero de 2021.

- Ordenar que se tome nota de la medida de embargo de los bienes muebles e inmuebles del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR CC. 6.755.289, según oficio No. 058 del siete (07) de febrero de 2022, proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito Oralidad de Tunja, emitido dentro del proceso ejecutivo Nos. 2021-00287, siendo demandante el señor ILSON ANTONIO GAONA MUÑOZ C.C. No 6.763.319. Así mismo, se ordena que al momento de registrar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, se téngase en cuenta la anterior solicitud, a fin de que se registre la medida de embargo sobre los bienes del causante. Oficiése al Despacho remitente comunicando que se tomó nota del embargo de los bienes del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

- Poner en conocimiento de los interesados el oficio No. 0011 del 17 de enero de 2021, remitido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Tunja, en el que informa que se decretó la terminación del proceso de reorganización de pasivos del señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR (q.e.p.d.) y se remitieron las diligencias a este proceso y Juzgado, para que se tengan en cuenta los acreedores.

- Poner en conocimiento de los interesados las peticiones presentadas por el doctor CARLOS ALBERTO PALMA FORTICH, en su condición de apoderado de algunos acreedores, y requerir a los administradores de la herencia, para que den respuesta y presenten informes sobre su gestión.

- Reconocer al doctor FRANCISCO JAVIER MARTINEZ ROJAS, como apoderado de la señora LUZ BALBINA BELLO GUALTEROS, acreedora del causante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

- Reconocer a la doctora LEIDY ESPERANZA CARO TORRES, como apoderada del señor DAVID MOROS ORTIZ, en representación de Super Reencauche Bucallantaas SAS, acreedor del causante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

- Reconocer al doctor HERNANDO LOPEZ LOPEZ, como apoderado del señor OSCAR EDUARDO GONZALEZ PINEDA, representante legal de INVERSIONES Y PROMOCIONES S.A.S. "INPRO S.A.S, acreedor del causante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

- Reconocer al doctor JOSE JUAN GONZALEZ LOPEZ, como apoderado del señor JORGE ANDRES ZEA CUADRADO, representante legal de La Sociedad Inversiones Solo Repuesto SAS, acreedor del causante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

- Advertir a los apoderados reconocidos y a los demás acreedores e interesados, que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 501 del CGP, los acreedores deben concurrir a través de apoderado judicial a la audiencia de inventarios y avalúos y hacer valer sus créditos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Yanet Sanabria Neira
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Tunja - Boyaca**

Código de verificación: **f87700483f0b65791250c0e24e62eeb1445d074a0c10efa07112823dde7b19e8**

Documento generado en 17/02/2022 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SEÑORA
JUEZ TERCERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S.D**

**REF: SUBSANACION APERTURA LIQUIDACION SUCESION AB INTESTATO
No. 2020-169
DEMANDANTE : ISABEL CRISTINA Y LINA FERNANDA MUÑOZ
RODRIGUEZ.
CAUSANTE: GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q. E. P.D.)**

NUBIA ROCÍO GUTIÉRREZ SANDOVAL abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 132.730 de C.S. de la J. y cedula de ciudadanía número 46.670.808 de Duitama, por medio del presente escrito y obrando en ejercicio de los poderes conferidos por las señoras **ISABEL CRISTINA Y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ**, hijas y herederas del causante **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D.)**, me permito **INFORMAR A LA SEÑORA JUEZ QUE PROCEDO A SUBSANAR DENTRO DEL TERMINO LEGAL**, la sucesión de la referencia, para que se sirva **INICIAR Y DAR APERTURA A LA LIQUIDACION DE LA SUCESION AB INTESTATO**, del señor **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D.)** quien falleció el 21 de Febrero de 2020 en la ciudad de Tunja, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, las hijas y por ende herederas antes citadas **manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario:**

DECLARACIONES:

PRIMERA: Que se declare abierto y radicado el proceso de **SUCESION AB-INTESTATO** del señor: **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D.)** quien falleció el 21 de Febrero de 2020 ciudad de Tunja, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, como se prueba con el registro civil de defunción con indicativo serial 09745469 adjunto a la demanda.

SEGUNDA: Que se reconozcan como interesadas, en calidad de hijas y por ende herederas del causante a **ISABEL CRISTINA Y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ**, con derecho para intervenir en este proceso, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante, pues se prueba allegando los registros civiles de nacimiento, de las antes nombradas con los que se acredita la legitimación en la causa y el parentesco.

TERCERA: Que se decrete la facción de inventarios y avalúos.

CUARTA: Que se cite y emplace con los requisitos de ley, a todos los que se crean con derechos a intervenir en este asunto, conforme a lo dispuesto en el art 490 del C.G.P.

QUINTA: Que se me autorice para realizar la partición y adjudicación de bienes de acuerdo al poder.

SEXTA: Que se me reconozca personería para actuar como mandataria de las señoras **ISABEL CRISTINA Y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ**, en su calidad de hijos y por ende herederas del causante **GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D.)**.

HECHOS

1.- EL causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (**Q.E.P.D.**) falleció el 21 de Febrero de 2020 en la ciudad de Tunja, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios como se prueba con el registro civil de defunción con indicativo serial 09745469, fecha en que por ministerio de la ley se defirió la herencia a sus herederos llamados a recogerla.

2.- EL causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (**Q.E.P.D.**) no otorgó testamento alguno, por lo tanto el proceso de sucesión y la distribución de bienes se regirá por la **SUCESION INTESTADA**.

3.- Los bienes sucesorales integrados como lo diré más adelante están ubicados en la ciudad de Tunja entre otras municipalidades.

4.- El estado civil del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (**Q.E.P.D.**) para el momento de su muerte era el de soltero, pero se sabe que convivía para el momento de su muerte con una señora de nombre YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ, con quien no procreo hijos.

5. EL causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (**Q.E.P.D.**), **antes de convivir con la señora YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ**, celebro capitulaciones, mediante escritura pública No. 2705 del 8 de Noviembre de 2012, estableciendo de manera clara que bienes y deudas ingresan o se excluyen de la futura sociedad Patrimonial de Hecho.

6.- Que el causante procreo otros hijos aparte de quienes abren la sucesión y corresponde a las siguientes personas:

- DANNY ALEXANDER MUÑO BELLO, quien puede ser notificado al correo electrónico: estaciónlaglorieta@hotmail.com.

- CATHERINE MUÑOZ BELLO, quien puede ser notificada al correo electrónico: estaciónlaglorieta@hotmail.com. O al Cathe.417@gmail.com

7.- Que las señoras **ISABEL CRISTINA Y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ** en su calidad de hijas y por ende herederas del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (**Q.E.P.D.**) me han otorgado poder especial, amplio y suficiente para SUBSANAR, iniciar y terminar este proceso, para demandar y realizar a su debido tiempo la partición de bienes y demás facultades otorgadas en el poder.

ACEPTACION DE LA HERENCIA

Mis mandantes en cumplimiento del numeral 4 del Art 8 del C.G.P manifiestan a la señora Juez que sí aceptan la herencia con beneficio de inventario en su condición de hijas y herederas del causante, parentesco que se acredita con los registros civiles de nacimiento, adjuntos a la demanda.

INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS DEL ACERVO HEREDITARIO QUE SE CONOCE HASTA EL MOMENTO DE PRESENTACION DE LA DEMANDA.

PARTIDA PRIMERA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TEO138, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79550673, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA SEGUNDA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TDY296, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79563761, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA TERCERA: Integrada por el CAMPERO, placas KHY963, marca FORD, COLOR DORADO ATARDECER, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2011. NUMERO DE MOTOR. BKA95337, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$35.000.000.**

PARTIDA CUARTA: Integrada por el CAMPERO, placas REN878, marca JEEP, COLOR GRAFITO OSCURO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2011. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$65.000.000.**

PARTIDA QUINTA: Integrada por el TRACTOCAMION, PLACAS TEO140, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552491, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA SEXTA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas VMT831, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2007. NUMERO DE MOTOR. 79163897, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$280.000.000.**

PARTIDA SEPTIMA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas SRD861, marca KENWORTH, COLOR MORADO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 1997. NUMERO DE MOTOR. 116265581, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$100.000.000.**

PARTIDA OCTAVA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas SZA364, marca KENWORTH, COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79557404, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA NOVENA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TWA238, marca KENWORTH, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2006. NUMERO DE MOTOR. 6NZ98854, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE SANTA ROSA DE VITERBO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$250.000.000.**

PARTIDA DECIMA: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TAO215, marca KENWORTH, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79573529, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$400.000.000.**

PARTIDA ONCE: Integrada por el TRACTOCAMION, placas XJB560, marca KENWORTH, COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2012, NUMERO DE MOTOR. 79456983, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA DOCE: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TEO141, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO

DE MOTOR. 79552075, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA TRECE: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TEO161, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79549396, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA CATORCE: Integrada por el 50% del AUTOMOVIL, placas CZG596, marca BMW, COLOR PLATA TITAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2008. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA cuyo propietario actual en el 50% es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$40.000.000.**

PARTIDA QUINCE: Integrada por el TRACTOCAMION, placas SXV923, marca INTERNATIONAL, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552094, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE FACATATIVA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA DIECISEIS: Integrada por el TRACTOCAMION, placas TDX564, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79537114, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE RAMIRIQUII cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$350.000.000.**

PARTIDA DIECISIETE: Integrada por la camioneta, placas BFP771, MAZDA, COLOR BLANCO CRISTAL, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1995. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$20.000.000.**

PARTIDA DIECIOCHO: Integrada por la camioneta, placas QFM683 FORD, COLOR ROJO NIVO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1998. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR. **AVALUO: \$25.000.000.**

PARTIDA DIECINUEVE: Integrada por la camioneta, placas IHW 533, MARCA HONDA, COLOR AZUL OBSIDIAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2015. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA. **AVALUO: \$80.000.000.**

PARTIDA VEINTE: Integrada por el 100% de las 1000 acciones, de propiedad del causante en la Sociedad por Acciones Simplificada, denominada "TRANSPORTES GMT SAS" cuya dirección de domicilio principal es según el Certificado de Existencia y Representación Legal es la calle 79 No. 5-55 vía a Paipa, Barrio San Onofre, cuya fecha de constitución es el 12 de Julio de 2012. AVALUO COMERCIAL SEGÚN Ca Co: valor nominal de cada acción \$1.000.000.

PARTIDA VEINTIUNO: Integrada por EL 50% de las acciones, (40.000) es decir 20.000 de propiedad del causante en la "Sociedad TRANSPORTES DANNY SAS, por Acciones Simplificada, cuya dirección de domicilio principal es según el Certificado de Existencia y Representación Legal es la calle 79 No. 5-55 vía a Paipa, Barrio San Onofre, cuya fecha de constitución es el 4 de Julio de 2002. AVALUO COMERCIAL SEGÚN Ca Co: VALOR NOMINAL cada una a \$10.000.

PARTIDA VENTIDOS: Los dineros que se encuentran depositados en las cuentas del Banco Colombia Cuenta Corriente No. 25041976823 cuyo titular es el señor

GILBERTO MUÑOZ TOVAR, tanto al momento de su fallecimiento (21 de Febrero de 2020) como lo que se hallan consignado posteriormente hasta la fecha (Pendiente de entregar certificación)

PARTIDA VENTITRES: *Los dineros que se encuentran depositados en las cuentas del Banco Bogotá Cuenta Corriente No. 616546453 cuyo titular es el señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR, tanto al momento de su fallecimiento (21 de Febrero de 2020) como lo que se gallan consignado posteriormente hasta la fecha.(pendiente de entregar certificación)*

PARTIDA VEINTICUATRO: *LAS CUOTAS CANCELADAS POR LEASING HABITACIONAL, cuyo titular es el causante, respecto del apartamento No. 803ª distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 070-202438 de la ORIP, y dos parqueaderos, ubicados en la calle 40 No. 1ª-71 este Edificio Buena vista Club House de Tunja.(pendiente de entregar certificación).Valor : (según cuadro anexo de Davivienda.)*

PARTIDA VENTICINCO: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73945, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA. AVALUO: \$35.000.000*

PARTIDA VENTISEIS: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS : R-82331, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DUITAMA. AVALUO: \$40.000.000*

PARTIDA VENTISIETE: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS : R-83969, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA. AVALUO: \$40.000.000*

PARTIDA VENTIOCHO: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82027, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA. AVALUO: \$35.000.000*

PARTIDA VENTINUEVE: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73895, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA. AVALUO: \$40.000.000*

PARTIDA TREINTA: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-83968, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO. AVALUO: \$40.000.000*

PARTIDA TREINTA Y UNO: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73894, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA. AVALUO: \$35.000.000*

PARTIDA TREINTA Y DOS: *Integrada por el vehículo tipo CARROCERIA, PLACAS: R-46697, modelo 2007, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA. AVALUO: \$25.000.000*

PARTIDA TREINTA Y TRES: *Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82409, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA . AVALUO: \$35.000.000*

PARTIDA TREINTA Y CUATRO: Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: S- 60563, modelo 2019, NSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA-COTA. **AVALUO: \$50.000.000**

PARTIDA TREINTA Y CINCO: Integrada por el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R- 82026, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA. **AVALUO: \$40.000.000.**

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: La deuda por impuesto de los vehículos inventariados, aclarando que para la fecha solo se obtuvieron los de la ciudad de Tunja, pero se complementaran para la fecha de inventarios, puesto que hay que conseguir los que están en las oficinas de transito fuera de Boyacá. Tramite que es lento por la virtualidad. (Pendiente por estar en trámite)

PARTIDA SEGUNDA: Deuda con la secretaria de Hacienda de Tunja por concepto de Industria y Comercio estación de Servicios las Mercedes, vigencia Factura 2013, por valor de \$4.686.000.

PARTIDA TERCERA: Deuda con la Gobernación de Boyacá por valor de \$19.195.200 de impuestos de los vehículos placas: BFP-771 Y QFM683.

PARTIDA CUARTA: Deuda con la Secretaria Distrital de Bogotá por concepto de impuestos y sanciones de los vehículos placas: CZG596 Y PLACA REN878 por valor de \$62.475.148, respecto de las vigencias fiscales, periodos y cuantías relacionadas en el cuadro de acreencias.

PARTIDA QUINTA: obligaciones crediticias con el banco DAVIVIENDA, por \$1.442.624.658 pesos moneda corriente como lo acredita la información dada por la entidad Bancaria.

NOTA: Debo manifestar a su señoría que los pasivos se complementaran por cuanto no hemos conseguido todos los soportes pues está pendiente que otros bancos respondan las solicitudes y nos entregue la información solicitada en los derechos de petición, para determinar si el causante es el titular de la deuda y la vigencia, de negarnos la información el Banco solicitaríamos al Juzgado los requieran para que la entreguen. Pero desde ya se anuncia que se relacionaran otros, lo mismo que los avalúos serán actualizados al valor comercial para la audiencia de inventarios y avalúos.

MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo establecido con el Art. 598 del C.G. P., me permito solicitar se sirva decretar el **EMBARGO** sobre los vehículos relacionados y se ORDENE una vez se inscriba LA MEDIDA CAUTELAR, se designe la persona que entre a administrar los activos, para efectos de que no pierdan valor ni se deterioren en lotes o parqueaderos a la interperió.

1.- El embargo de los automotores placas:

-. TRACTOCAMION, placas TEO138, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79550673, INSCRITO

EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas TDY296, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79563761, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. El CAMPERO, placas KHY963, marca FORD, COLOR DORADO ATARDECER, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2011. NUMERO DE MOTOR. BKA95337, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ T.

-.. El CAMPERO, placas REN878, marca JEEP, COLOR GRAFITO OSCURO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2011. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, PLACAS TEO140, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552491, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas VMT831, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2007. NUMERO DE MOTOR. 79163897, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas SRD861, marca KENWORTH, COLOR MORADO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 1997. NUMERO DE MOTOR. 116265581, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas SZA364, marca KENWORTH, COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79557404, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas TWA238, marca KENWORTH, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2006. NUMERO DE MOTOR. 6NZ98854, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE SANTA ROSA DE VITERBO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas TAO215, marca KENWORTH, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79573529, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas XJB560, marca KENWORTH, COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2012, NUMERO DE MOTOR. 79456983, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

-.. TRACTOCAMION, placas TEO141, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552075, INSCRITO

EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

- . TRACTOCAMION, placas TEO161, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79549396, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

*- . **EI** 50% del AUTOMOVIL, placas CZG596, marca BMW, COLOR PLATA TITAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2008. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA cuyo propietario actual en el 50% es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.*

- . TRACTOCAMION, placas SXV923, marca INTERNATIONAL, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552094, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE FACATATIVA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

- . TRACTOCAMION, placas TDX564, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79537114, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE RAMIRIQUI cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

*- . **Camioneta**, placas BFP771 MARDA, COLOR BLANCO CRISTAL, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1995. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.*

*- . **Camioneta**, placas QFM683 FORD, COLOR ROJO VIVO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1998. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.*

*- . **Camioneta**, placas IHW 533, MARCA HONDA, COLOR AZUL OBSIDIAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2015. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA.*

- vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS : R-73945, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

- el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS : R-82331, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DUITAMA.

- el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS : R-83969, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA.

- el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82027, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

- el vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73895, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

-EI SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-83968, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

-EI SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73894, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

-EL vehículo tipo CARROCERIA, PLACAS: R-46697, modelo 2007, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

-.El vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82409, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA .

-.El vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: S- 60563, modelo 2019, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA-COTA.

.-EL vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R- 82026, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

2.- Se ordene el embargo de *100% de las 1000 acciones, de propiedad del causante en la Sociedad por Acciones Simplificada, denominada "TRANSPORTES GMT SAS" cuya dirección de domicilio principal es según el Certificado de Existencia y Representación Legal es la calle 79 No. 5-55 vía a Paipa, Barrio San Onofre, cuya fecha de constitución es el 12 de Julio de 2012. AVALUO COMERCIAL SEGÚN Ca Co: valor nominal de cada acción \$1.000.000.*

3.- *Se ordene el embargo de EL 50% de las acciones, (40.000) es decir 20.000 de propiedad del causante en la "Sociedad TRANSPORTES DANNY SAS, por Acciones Simplificada, cuya dirección de domicilio principal es según el Certificado de Existencia y Representación Legal es la calle 79 No. 5-55 vía a Paipa, Barrio San Onofre, cuya fecha de constitución es el 4 de Julio de 2002. AVALUO COMERCIAL SEGÚN Ca Co: VALOR NOMINAL cada una a \$10.000.).*

4. Se ordene el embargo de los establecimientos de comercio denominados " remolques remoldany " y " Estación de servicios Los Caciques", como se acredita con el certificado de existencia y Representación legal, son de propiedad del causante como persona natural GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

5. Se ordene el embargo y retención de los dineros se *encuentran depositados en las cuentas del Banco Colombia Cuenta Corriente No. 25011846440 aclarando que se debe determinar los dineros existentes tanto al momento de su fallecimiento (21 de Febrero de 2020) como lo que se hallan consignado posteriormente hasta la fecha. En tal sentido solicito igualmente se oficie al Banco para que certifiquen los dineros existentes a la fecha de fallecimiento, certifiquen si fueron retirados dineros posterior a la fecha de fallecimiento de ser positiva respuesta certifique, quien y que cuantía, igualmente certifiquen si han consignado dineros posterior a la fecha de fallecimiento en que cuantía. De ser el caso que la cuenta o los dineros estén embargados informen en que proceso y en que cuantía.*

6. Se ordene el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados *en las cuentas del Banco Bogotá Cuenta Corriente No. 616546453 cuyo titular es el señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR, tanto al momento de su fallecimiento (21 de Febrero de 2020) como lo que se gallan consignado posteriormente hasta la fecha. En tal sentido solicito igualmente se oficie al Banco para que certifiquen los dineros existentes a la fecha de fallecimiento, certifiquen si fueron retirados dineros posterior a la fecha de fallecimiento de ser positiva respuesta certifique, quien y que cuantía, igualmente certifiquen su han consignado dineros posterior a la fecha de fallecimiento en que cuantía. De ser el caso que la cuenta o los dineros estén embargados informen en que proceso y en que cuantía.*

7. Se oficie a LEASING HABITACIONAL, del Banco Davivienda para que ordene medida cautelar sobre dicho producto No. 6017176300086358 cuyo titular es el causante, respecto del apartamento No. 803 A distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 070-202438, y garajes 117, 126 con F.M.I. 070-202438 de la ORIP DE TUNJA, inmuebles ubicados en la calle 40 No. 1ª-71 este Edificio Buena vista Club House de Tunja. Igualmente para que certifique el valor de las cuotas pagadas y las cuotas que están pendientes

8. Solicito a la señora Juez se designe a las herederas CRISTINA y LINA FERNANDA MUÑOZ R. , como representante de las ACCIONES , BIENES Y ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO COMO PERSONA NATURAL que pertenezcan a LA SUCESIÓN ILIQUIDA del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR vinculadas IGUALMENTE en las empresas "TRANSPORTES GMT SAS --000 acciones " Y "Sociedad TRANSPORTES DANNY SAS en 20.000 acciones, por Acciones Simplificada Y el establecimiento de comercio como persona natural denominado " estación de Servicio Los Caciques" y "remolques remoldanny" en la forma inventariadas, a efectos de que se proteja los bienes de dichas empresas y la continuidad de la actividad comercial que ellas desarrollan en su objeto social. La anterior solicitud se eleva con fundamento en el artículo 18 de la Ley 95 de 1890 en concordancia con el inciso 2 del artículo 378 del Código de Comercio.

Para el cumplimiento de las medidas cautelares, de manera respetuosa al señor Juez solicito se sirva oficiar a las oficinas de Transito, cámara de Comercio de Tunja donde se encuentra registrado los vehículos y a las sociedades y al representante legal de Transportes Danny a los correos electrónicos estaciónlaglorieta@hotmail.com. O al Cathe.417@gmail.com

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 487 y siguientes del C.G.P.; 1009,1304 Y 1312 del C.C así como lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2272 de 1989, y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes:

- Registros Civil de nacimiento y Defunción del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR (Q.E.P.D.).

-Copia escritura de capitulaciones patrimoniales del causante GILBERTO MUÑOZ TOVA con la señora YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ No. 2705 de fecha 8 de Noviembre de 2012.

-Registros civiles de nacimiento de los hijos de la causante.

-RUNT de todos los vehículos inventariados.

-Certificados de existencia y representación legal.

MANIFESTACION DE CONOCER OTROS HEREDEROS DE IGUAL O MEJOR DERECHO.

De manera respetuosa informamos al señor Juez que hasta la fecha de presentación de la demanda se conoce y tiene certeza aparte de quienes hacen la apertura a la presente sucesión que existen los siguientes herederos y la señora que convivía con el causante que corresponden a los nombres que relacionamos a

continuación y quienes tienen interés para reclamar hijuela herencial y gananciales así:

1.-DANNY ALEXANDER MUÑO BELLO, quien puede ser notificado al correo electrónico: estaciónlaglorieta@hotmail.com.

2. CATHERINE MUÑOZ BELLO, quien puede ser notificada al correo electrónico: estaciónlaglorieta@hotmail.com. O al Cathe.417@gmail.com

3. YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ, quien puede ser notificada al correo electrónico: Pao.or.16@hotmail.com. CELULAR WASAP N. 3142392454, convivió para el momento del fallecimiento con el causante y con quien suscribió capitulaciones patrimoniales antes de la convivencia.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez el competente para conocer de la presente acción teniendo en cuenta que el valor de lo inventariado comercialmente suma más de \$4.000 millones de pesos.

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
2. Poder para actuar
3. Copia de la demanda para el traslado y para el archivo del juzgado.
4. **ESCRITO DE INVENTARIOS Y AVALÚOS** el cual se complementará en la audiencia de inventarios y avalúos ajustándolo a los avalúos comerciales.

NOTIFICACIONES

Mis representados podrán recibir notificaciones en las siguientes direcciones:

1.-DANNY ALEXANDER MUÑO BELLO, quien puede ser notificado al correo electrónico: estaciónlaglorieta@hotmail.com.

2. CATHERINE MUÑOZ BELLO, quien puede ser notificada al correo electrónico: estaciónlaglorieta@hotmail.com. O al Cathe.417@gmail.com

3. YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ, quien puede ser notificada al correo electrónico: Pao.or.16@hotmail.com CELULAR WASAP No 3142392454, convivió para el momento del fallecimiento con el causante.

4-LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, pueden ser notificados virtualmente al correo electrónico: llinis76@hotmail.com.

5.-ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ, pueden ser notificadas virtualmente al correo electrónico: cristy281830@gmail.com. llinis76@hotmail.com.

La suscrita Abogada recibirá notificaciones en la secretaria del despacho o en la Carrera 11 N° 19 – 90 Oficina 313 del EDIFICIO FONSECA, de la ciudad de Tunja. Correo electrónico: nurogusa@hotmail.com.

Del señor Juez.


NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL
C.C. No. 46. 670.808 de Duitama.
T.P. No. 132.730 del C.S. de la J.

	<p style="text-align: center;"><i>REPÚBLICA DE COLOMBIA</i> <i>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</i> JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO – ORALIDAD DE TUNJA – BOYACA Correo electrónico: j03fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 7443869</p>
	<p>Clase de proceso: SUCESION</p>
<p>Demandante: LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ Y Otra</p>	
<p>Demandado: GILBERTO MUÑOZ TOVAR</p>	
<p>Radicación: 150013160003-2020-00169-00</p>	
<p>Asunto: 2020-00169. Sucesión. Declara abierto y radicado el proceso</p>	
<p>Fecha de providencia: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p>	

A través de apoderado judicial, las señoras ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, solicitan se declare ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION de su padre y causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR, quien falleció el día 21 de febrero de 2020 en la ciudad de Tunja, siendo éste el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Son también herederos determinados en su condición de hijos del causante y deben ser notificados para que comparezcan al proceso, los señores:

- CATHERINE MUÑOZ BELLO
- DANNY ALEXANDER MUÑOZ BELLO

Así mismo se indica que el causante para el momento de su muerte convivía con la señora YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ, por consiguiente, igualmente deberá ser notificada personalmente para que comparezca al proceso.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos legales, este despacho declarará ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION y ordenará su trámite como lo disponen los Art. 487 y siguientes del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Declarar ABIERTO Y RADICADO el proceso de SUCESION del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR, quien falleció el día 21 de febrero de 2020 en la ciudad de Tunja, siendo éste el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. Reconocer como herederas del causante en calidad de hijas a las señoras ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. Notificar personalmente la presente providencia a los herederos determinados del causante, en su condición de hijos, señores:

- CATHERINE MUÑOZ BELLO
- DANNY ALEXANDER MUÑOZ BELLO

Adviértaseles que deben comparecer al proceso a través de apoderado judicial y manifestar si aceptan o repudian la herencia, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP, para lo cual se les concede el término de 20 días prorrogable por otro término igual.

CUARTO. Notificar personalmente la presente providencia a la señora YEMMI PAOLA ORTIZ RODRIGUEZ, en su condición de compañera del causante.

Adviértaseles que debe comparecer al proceso a través de apoderado judicial, acreditando su condición de cónyuge o compañera sobreviviente del causante y manifestar si opta por gananciales o por porción conyugal, conforme lo dispone el artículo 492 del CGP, para lo cual se les concede el término de 20 días prorrogable por otro término igual.

QUINTO. Emplazar a todas las demás personas que se crean con derecho de intervenir en el proceso de SUCESION del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR, quien falleció el 21 de febrero de 2020 en la ciudad de Tunja, en la forma que establece el Art. 490 en concordancia con el Art. 108 del CGP.

Por secretaría inclúyase, en el registro nacional de apertura de procesos de sucesión, tal como lo establece el Art. 10 del decreto 806 de 2020, que al respecto dispone:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

SEXTO. Comunicar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, el trámite de la presente acción, para efectos de revisión de deudas fiscales a cargo de la sucesión. (Art. 844 del Decreto 624 de 1989)

SEPTIMO. MEDIDAS CAUTELARES. - Decretar el embargo de los siguientes vehículos automotores:

1.- TRACTOCAMION, placas TEO138, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79550673, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

2.- TRACTOCAMION, placas TDY296, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79563761, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

3.- El CAMPERO, placas KHY963, marca FORD, COLOR DORADO ATARDECER, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2011. NUMERO DE MOTOR. BKA95337, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BARRANQUILLA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ T.

4.- El CAMPERO, placas REN878, marca JEEP, COLOR GRAFITO OSCURO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2011. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

5.- TRACTOCAMION, PLACAS TEO140, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552491, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

6.- TRACTOCAMION, placas VMT831, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2007. NUMERO DE MOTOR. 79163897, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

7.- TRACTOCAMION, placas SRD861, marca KENWORTH, COLOR MORADO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 1997. NUMERO DE MOTOR. 116265581, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE COMBITA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

8.- TRACTOCAMION, placas SZA364, marca KENWORTH, COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79557404, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE LA PAZ cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

9.- TRACTOCAMION, placas TWA238, marca KENWORTH, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2006. NUMERO DE MOTOR. 6NZ98854, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE SANTA ROSA DE VITERBO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

10.- TRACTOCAMION, placas TAO215, marca KENWORTH, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79573529, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

11.- TRACTOCAMION, placas XJB560, marca KENWORTH, COLOR VERDE, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2012, NUMERO DE MOTOR. 79456983, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

12.- TRACTOCAMION, placas TEO141, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552075, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

13.- TRACTOCAMION, placas TEO161, marca INTERNATIONAL, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79549396, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE ENVIGADO cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

14.- El 50% del AUTOMOVIL, placas CZG596, marca BMW, COLOR PLATA TITAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2008. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE BOGOTA cuyo propietario actual en el 50% es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

15.- TRACTOCAMION, placas SXV923, marca INTERNATIONAL, COLOR ROJO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79552094, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE FACATATIVA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

16.- TRACTOCAMION, placas TDX564, marca KENWORTH, COLOR BLANCO, SERVICIO PUBLICO, MODELO: 2013. NUMERO DE MOTOR. 79537114, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE RAMIRIQUI cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

17.- Camioneta, placas BFP771 MARDÁ, COLOR BLANCO CRISTAL, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1995. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

18.- Camioneta, placas QFM683 FORD, COLOR ROJO VIVO, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 1998. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA cuyo propietario actual es GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

19.- Camioneta, placas IHW 533, MARCA HONDA, COLOR AZUL OBSIDIAN, SERVICIO PARTICULAR, MODELO: 2015. INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA.

20.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73945, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

21.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82331, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DUITAMA.

22.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-83969, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE TUNJA.

23.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82027, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

24.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73895, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

25.- SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-83968, modelo 2014, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

26.- SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-73894, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

27.- Vehículo tipo CARROCERIA, PLACAS: R-46697, modelo 2007, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

28.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R-82409, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA.

29.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: S- 60563, modelo 2019, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE CUNDINAMARCA-COTA.

30.- Vehículo tipo SEMIREMOLQUE, PLACAS: R- 82026, modelo 2013, INSCRITO EN LA OFICINA DE TRANSITO DE DUITAMA

31.- Decretar el embargo de 100% de las 1000 acciones, de propiedad del causante en la Sociedad por Acciones Simplificada, denominada “TRANSPORTES GMT SAS” con dirección de domicilio, la calle 79 No. 5-55 vía a Paipa, Barrio San Onofre. Valor nominal de cada acción \$1.000.000. Cámara de Comercio de Tunja. Matricula No. 116473.

32.- Decretar el embargo del 50% de las acciones, es decir 20.000 de propiedad del causante en la “Sociedad TRANSPORTES DANNY SAS, por Acciones Simplificada, cuya dirección de domicilio es la calle 79 No. 5-55 vía a Paipa, Barrio San Onofre. AVALUO COMERCIAL, VALOR NOMINAL cada una a (\$10.000.). Cámara de Comercio de Tunja. Matricula No. 59933.

33.- Decretar el embargo de los establecimientos de comercio denominados “Remolques Remoldany “ y “ Estación de servicios Los Caciques”, son de propiedad del causante como persona natural GILBERTO MUÑOZ TOVAR. Cámara de Comercio de Tunja.

34.- Decretar el embargo y retención de los dineros se encuentran depositados en las cuentas del Banco Colombia Cuenta Corriente No. 25011846440, que figura a nombre del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

- Oficiar igualmente a esa entidad bancaria para que certifique los dineros existentes al momento de fallecimiento del causante (21 de febrero de 2020), y los que fueron consignado posteriormente hasta la fecha; Indicando igualmente si con posterioridad a esa fecha existieron retiros y en tal caso por quien y en qué valor, y de existir otros embargos señalar por quien y en qué cuantía.

35.- Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentran depositados en las cuentas del Banco Bogotá Cuenta Corriente No. 616546453 cuyo titular es el señor GILBERTO MUÑOZ TOVAR.

- Oficiar igualmente a esa entidad bancaria para que certifique los dineros existentes al momento de fallecimiento del causante (21 de febrero de 2020), y los que fueron consignado posteriormente hasta la fecha; Indicando igualmente

si con posterioridad a esa fecha existieron retiros y en tal caso por quien y en qué valor, y de existir otros embargos señalar por quien y en qué cuantía.

36.- Oficiar Banco Davivienda para que dentro del contrato de LEASING HABITACIONAL No. 6017176300086358 cuyo titular es el causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR, respecto del apartamento No. 803 A distinguido con número de matrícula inmobiliaria No. 070-202438, y garajes 117, 126 con F.M.I. 070-202438 de la ORIP DE TUNJA, inmuebles ubicados en la calle 40 No. 1ª-71 este Edificio Buena vista Club House de Tunja. Certifique el valor de las cuotas pagadas y las cuotas que están pendientes.

Expídanse los oficios necesarios con destino a las diferentes entidades, a fin que se efectúen las anotaciones correspondientes y se informe al respecto.

OCTAVO. Autorizar a las señoras ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, para que en su condición de hijas y herederas del causante GILBERTO MUÑOZ TOVAR, puedan intervenir como representantes de las acciones del causante, en las diferentes sociedades y establecimientos de comercio y para ejerzan como coadministraras de los bienes que hacen parte de la sucesión.

NOVENO. Reconocer a la doctora NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL, como apoderada de las señoras ISABEL CRISTINA MUÑOZ RODRIGUEZ y LINA FERNANDA MUÑOZ RODRIGUEZ, en los términos y para los efectos en el poder conferidos.

Igualmente se requiere a las partes, apoderados e intervinientes para que registren en sus escritos, la fecha de radicación, el correo electrónico, el número del teléfono de contacto y de ser el caso acreditar el envío de los escritos a los demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA YANET SANABRIA NEIRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 FAMILIA DEL CIRCUITO TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

285f1db358b46cc5b8047875a9ed2862b31312632061e0c84307cb598e3cbe45

Documento generado en 03/09/2020 04:37:30 p.m.